

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No 110014003055 2021 00352 00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADOS: HECTOR ALIRIO GÓMEZ MANRIQUE

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G. P., se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **HECTOR ALIRIO GÓMEZ MANRIQUE** por las siguientes sumas de dinero, contenidas en los pagarés aportados así:

1. PAGARE No. 5408550161937587

1.1.- Por la suma de **\$14.547.315.00 M/Cte.** por concepto del capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 30 de abril de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. PAGARÉ No. 5520740001659193

2.1.- Por la suma de **\$8.375.720.00 M/Cte.** por concepto del capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 30 de abril de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. PAGARÉ No. 4117590022266409

3.1.- Por la suma de **\$82.683.689.⁰⁰ M/Cte.** por concepto del capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

3.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 30 de abril de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. PAGARÉ No. 379561135342420

4.1.- Por la suma de **\$14.428.950.⁰⁰ M/Cte.** por concepto del capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

4.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 30 de abril de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5. PAGARÉ No. 207419307545

5.1.- Por la suma de **\$27.505.560.⁰⁰ M/Cte.** por concepto del capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

5.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 30 de abril de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Póngase a disposición de las partes desde este momento los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

NOTIFÍQUESE este proveído de conformidad con los artículos 290 a 292 del C.G. del P., a la parte demandada, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del mismo término adicional proponga las excepciones que estime pertinentes.

De otro lado, conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto legislativo 806 de 2020, el artículo 78 del CGP., en aras de evitar nulidades procesales futuras y brindar una adecuada prestación al servicio de justicia, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva acreditar si la dirección de correo electrónico incorporada en el acápite de notificaciones coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados para recibir notificaciones judiciales. Del mismo modo deberá acreditar que la dirección de correo electrónico de la entidad otorgante del poder corresponde a la inscrita en el Registro Mercantil.

Se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a52c222879aa1502057213802ab69bc98af32017af75c63b50c1e12b861b5d**

Documento generado en 05/05/2021 02:50:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>